

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113  
Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, doce (12) de mayo de 2021

Auto Interlocutorio No. 390

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2021-0000064-00

DEMANDANTE: MARIA EDILDA CAMPO.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA PAEZ-CAUCA.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La señora MARIA EDILDA CAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 25.559.371, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda en contra de l MUNICIPIO DE PAEZ CAUCA, a fin de que se declare la nulidad del acto ficto negativo respecto de la petición presentada el día 04 de junio de 2019, por medio de la cual se niega el reconocimiento de un Contrato Realidad como docente y como consecuencia niega el pago de las prestaciones sociales

A título de restablecimiento del derecho se ordene al Municipio a reconocer y pagar al actor las prestaciones sociales, aportes a la seguridad social y parafiscales que se conceden a los docentes de planta por los periodos laborados bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, el cual deberán ser consignados al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Una vez revisada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a las disposiciones del CPACA.

El despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente para conocer de este medio de control, por el lugar de los hechos; por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2021-0000064-00  
DEMANDANTE: MARIA EDILDA CAMPO.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA PAEZ-CAUCA.  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

previstas en las normas del CPACA, así; se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

En el presente asunto, la conciliación prejudicial no es obligatoria como requisito de procedibilidad por tratarse de derechos ciertos e indiscutibles igualmente la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011, designación de las partes y sus representantes (fl 1), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (fl 2-3), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fl 1-2), se señala las normas violadas y concepto de violación (fl. 3-9), así como se han aportado las pruebas que se pretenden hacer valer (fl 9), la cuantía se establecida en (\$3.045.139,2) para efectos de determinar competencia no sobrepasa los 50 salarios mensuales mínimos legales vigentes (fl 9) y se registran las direcciones completas de las partes para efecto de notificación personal (fl 9).

Y no ha operado el fenómeno de la caducidad por cuanto que se trata de reclamación y pago de una de una prestación periódica, por su carácter de imprescriptibles.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora MARIA EDILDA CAMPO contra el MUNICIPIO DE LA PAEZ-CAUCA, Por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la admisión de la demanda y la demanda a el MUNICIPIO DE LA PAEZ-CAUCA, entidad demanda dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales Art. 48 de la ley 2080 CPACA). Advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem.

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2021-0000064-00  
DEMANDANTE: MARIA EDILDA CAMPO.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA PAEZ-CAUCA.  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

TERCERO: Notifíquese personalmente al DELEGADO DEL MINISTERIO PÚBLICO (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, anexando el auto admisorio, y de la demanda y sus anexos, advirtiéndole, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje arts. 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021

CUARTO: Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA

QUINTO: Se les pone de presentes a las partes y sus apoderados deberán realizarsus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021

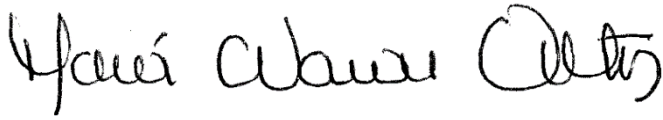
SEXTO: Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º, 3º de la presente providencia.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado HAROLD MOSQUERA VIVAS, identificado con C.C. No. 16.691.540. portador de la Tarjeta Profesional No. 60.181. del C.S. de la J. Como apoderado, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante a (fl. 11 del expediente).

OCATAVO: De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte accionante [abogados@accionlegal.com](mailto:abogados@accionlegal.com) y al correo de notificación judicial de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2021-0000064-00  
DEMANDANTE: MARIA EDILDA CAMPO.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA PAEZ-CAUCA.  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

HA/P